

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada "**SABER**" **SOCIEDAD AGUDELO BERNARD Y CIA S.C.S.**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034, en un caudal total de 0.043 L/s repartidos así:

"(...)"

Para el predio identificado con FMI N° 017-28234, un caudal de 0,008 L/s para uso doméstico y para riego 0.002 L/seg, cuyas coordenadas son X:841.707, Y: 1.164.064, Z:2245, ubicados en la vereda El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse del afluente izquierdo de la Q. La María, en un sitio de coordenadas X: 840.811 Y: 1.164.208, Z: 2.312 en predio de la familia Agudelo Vallejo.

Para el predio identificado con FMI 017-28235, en un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico y para riego 0.002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 841.812, Y: 1.164.097, Z: 2.256, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro; caudal a derivarse de la Q. La María, en un sitio con coordenadas X: 840.811 Y: 1.164.208, Z: 2.312 en predio de la familia Agudelo Vallejo.

Para el predio identificado con FMI N° 017-46477, un caudal de 0.009 L/seg, para uso doméstico, para riego 0.002 L/seg y para pecuario 0.002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 842.318, Y: 1.164.384, Z: 2.223, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro; caudal a derivarse de la Q. La María, en un sitio con coordenadas X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301.

Para el predio identificado con FMI 017-46479, un caudal de 0.008 L/seg, para uso doméstico y para riego 0.002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 842.214, Y: 1.164.394, Z:2.211, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse de la Q. La María, en un sitio con coordenadas X: 840.966, Y: 1.1164.139, Z: 2.301. (Negrillas fuera del texto original).

"(...)"

Que a través de Radicado N° 131-4267 de 21 de noviembre de 2014, el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUDELO BERDARD Y CIA. S.A.S. "SABER"**; y los señores **SERGIO ÁNGEL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.393.781 y **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.964, en calidad de nuevos propietarios del predio identificado con **FMI 017-46477**; solicitaron ante la Corporación el **traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012**, para que en adelante quedare a nombre de los señores **SERGIO ANGEL CORREA y ERIKA MEDINA ESCOBAR** frente al predio con **FMI 017-46477**.

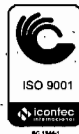
Que mediante Auto N° 112-1025 de 4 de diciembre de 2014; se ordenó realizar visita técnica al sitio de interés con el fin de conceptuar sobre la pertinencia o no de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 131-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-6J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porcè Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

0159 de 29 de febrero de 2012, realizar el aforo de la fuente, verificar los caudales requeridos y otorgados, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que la Corporación determinó que con la información obtenida en visitas recientes a la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro y los aforos realizados a la Quebrada La María y su Afluente Izquierdo, no era necesario la realización de la visita técnica. En consideración a lo anterior, procedió a evaluar la información suministrada por la parte interesada, generándose el Informe Técnico N° 112-0951 de 25 de mayo de 2015, en el cual se establecieron las siguientes observaciones:

"(...)"

Otras observaciones:

La Corporación viene adelantando con los usuarios de esta fuente (Q. La María), un proceso para dar solución definitiva a la problemática de abastecimiento de agua mediante la prestación del servicio de acueducto por parte de una empresa de servicios públicos, por lo que se han realizado reuniones con los interesados o sus delegados y se tiene información actualizada sobre los usuarios y las fuentes Q. La María y su afluente izquierdo.

Por lo antes expuesto es factible autorizar la cesión parcial de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0159 de 29 de febrero de 2012 y para tal efecto modificar el Artículo primero de dicho acto administrativo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978: señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"*.

Que en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 del 1978, se establecen los requisitos y trámite para la obtención de la concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que en Artículo 49 de la misma norma, establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974 prescribe que: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negritas fuera del texto original)

Que el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978 indica: "...será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del sólo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974..."

Que el Artículo 51 ibídem, determinó lo siguiente: "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que el Artículo 52 de la misma normativa señala la facultad de la Corporación para autorizar el traspaso de una concesión, conservando las condiciones originales o modificándolas. (Negritas fuera del texto original).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0951 de 25 de mayo de 2015, se entrará a modificar una Concesión de Aguas Superficiales, se realizará la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones sobre una Concesión de Aguas y se adoptarán otras determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN PARCIAL de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012 a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; en favor del señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.586.884 y la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.491.331; para el predio identificado con **FMI 017-46477**, con coordenadas X: 842.318, Y: 1.164.384, Z: 2.223 msnm, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro. Caudal a captarse de la fuente denominada Quebrada La María, en el sitio con coordenadas X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301 msnm, en un **caudal total de 0.013 L/ seg**, para **uso Doméstico, Riego y Pecuario**, distribuido así:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-6J-11/V.04

JUL-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



USO	CAUDAL	FUENTE	COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN
DOMÉSTICO	0.09 L/seg	Quebrada La María	X: 842.318, Y: 1.164.384, Z: 2.223	X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301
RIEGO	0.02 L/seg			
PECUARIO	0.02 L/seg			
CAUDAL TOTAL 0.13 L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia del concesion de aguas será por el tiempo restante de la Resolución N° 131-0159 del 29 de febrero de 2012, es decir hasta el 6 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012, el cual quedará así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; en un caudal total de 0.30 L/seg, distribuidos así:

- Predio identificado con **FMI 017-28234**, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, cuyas coordenadas son X: 841.707, Y: 1.164.064, Z: 2.245 msnm; un caudal de **0.008 L/seg para uso doméstico, 0.002 L/seg para riego** a derivarse del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, en el sitio con coordenadas X: 840.811, Y: 1.164.208, Z: 2.312 msnm.
- Predio identificado con **FMI 017-28235**, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, cuyas coordenadas son X: 841.812, Y: 1.164.097, Z: 2.256 msnm; un caudal de **0.008 L/seg para uso doméstico, 0.002 L/seg para riego** a derivarse del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, en el sitio con coordenadas X: 840.811, Y: 1.164.208, Z: 2.312 msnm.
- Predio identificado con **FMI 017-46479**, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, cuyas coordenadas son X: 842.214, Y: 1.164.394, Z: 2.211 msnm; un caudal de **0.008 L/seg para uso doméstico, 0.002 L/seg para riego** a derivarse de la Quebrada La María, en el sitio con coordenadas X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301 msnm.

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, que los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012 continúan vigentes en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **SERGIO ÁNGEL CORREA** y **ERIKA MEDIAN ESCOBAR**; que deberá dar cumplimiento y tener presente las siguientes actividades:

- ✓ Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Mientras se resuelve la prestación del servicio de acueducto por parte de una empresa de servicios públicos, **no se exigirá** a las partes involucradas en este asunto la presentación de los diseños de la obra de captación y control de caudal conjuntamente con los demás usuarios de la Quebrada La María y su Afluente Izquierdo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación **TRASLADAR** el Oficio Radicado N° 131-4267 de 21 de noviembre de 2014 y el Auto N° 112-1025 de 4 de diciembre de 2014 contenidos en el Expediente N° **05607.02.13125**, al Expediente N° **05607.02.21639**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **SERGIO ÁNGEL CORREA** y **ERIKA MEDINA ESCOBAR**; que de requerirse modificaciones a la concesión de aguas otorgada mediante el presente Acto, deberán informarlo a la Corporación y tramitar la modificación de la concesión de aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra. En caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Concesión de Aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, **sin previa autorización de la Autoridad Ambiental**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El nuevo titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento de los Expedientes N° 05607.02.13125, 05607.02.21639 y el cobro de Tasa por Uso de las concesiones allí otorgadas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; el señor **SERGIO ÁNGEL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.586.884 y la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.491.331.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.02.21639
Proceso: Trámite.
Asunto: Concesión de aguas
Con copia al expediente: 05607.02.13125

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez /27 de mayo de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 